

- **La documentación exigida a los distintos técnicos deberá estar visada por su Colegio Profesional correspondiente en los casos que sea legalmente exigible.**
- El plazo para la ejecución de las mismas está determinado en el punto 7 del presente informe, que literalmente dice:
 - *El comienzo de la obra se estima en CINCO DÍAS, siendo la duración estimada de las mismas de UN MES.*

De conformidad con el Art. 10 del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla*”, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12 de agosto de 2013 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5052, fecha 16 de agosto 2013, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie **de oficio** expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en **CALLE NEGRETE, ACERA DE, 20, propiedad de D.ª SOUMIA MALSAK con NIE: X3028850-A.**

Deberán realizarse las siguientes obras:

- **Reparación o sustitución del elemento metálico, dintel, sito en la parte superior del hueco de fachada de acceso al inmueble.**
- **Saneado y reparación de las zonas de fachada afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.**
- **Reparación o sustitución de la carpintería de madera del hueco de fachada de acceso al inmueble.**
- **Pintado generalizado de la fachada del inmueble.**

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el Art. 84 de la LRJPAC y el Art. 13.1 del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla*”, se conceda al propietario del inmueble **SOUMIA MALSAK**, un plazo de **AUDIENCIA de DIEZ DÍAS**, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el Art. 32 de la misma Ley, y del Art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

TERCERO.- Se comunique por el Administrador de Fincas a esta Consejería en el plazo de DIEZ DÍAS la identidad del propietario del mencionado inmueble así como su domicilio fiscal, Documento Nacional de Identidad, con el fin de ser notificado.

CUARTO.- Advertirle a D administrador de fincas, que si en el mencionado plazo no aporta los datos correspondientes a la propiedad del inmueble, se continuará con la tramitación del expediente y las órdenes se impondrán a nombre de la Administración de Fincas, según lo dispuesto en el Art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 218/1978).